



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-622-23-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; y "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República, señala las funciones de la Contraloría General del Estado cuyo numeral 1 dispone *“Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones, recomendaciones”*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *“(…) Es obligación del Servicio Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley”*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación,*



presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)", respectivamente;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *"Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario."*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *"Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"*; y, en el cuarto inciso determina que *"El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS."*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *"El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno"*;

Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *"La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS."*;

Que, con fecha 13 de junio de 2016, se recibió en las Oficinas de la Delegación Provincial del Guayas, un pedido, por iniciativa ciudadana, para la conformación de una Veeduría Ciudadana, para vigilar el proceso de compras públicas llamado

bajo subasta inversa electrónica: SIE-HTMC-289-2016 "Adquisición de 1037 unidades de factor VIII sólido parenteral de 10000UI para el Hospital de Especialidades – Teodoro Maldonado Carbo" por un monto de \$ 1, 078,110.00 (Un millón sesenta y ocho mil ciento diez 00/00). Dólares Americanos;

- Que,** en varias reuniones mantenidas previo a la acreditación de la veeduría, los ciudadanos deciden hacer el cambio al objeto planteado en la petición inicial, decidiendo que se van a vigilar a todos los procesos de adquisición que han sido y serán convocados por el Hospital "Teodoro Maldonado Carbo" durante el año 2016;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Marlon Moreno Espín, Josué Quiroz Cantos y la señora Daysy Sarmiento Yagual (Coordinadora), cuyo objeto fue: "Vigilar, controlar y fiscalizar los procesos que han sido y serán convocados durante el Año 2016 por las dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales del Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Guayaquil para la adquisición de unidades de factor VIII sólido parenteral.";
- Que,** el 30 de enero 2017 es entregado el Informe Final de Veeduría, en la Delegación Provincial de Guayas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con sus respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Daysy Sarmiento Yagual (Coordinadora), Marlon Moreno Espín y Josué Quiroz Canto; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "1. Fue importante la presencia de los miembros de esta veeduría, para vigilar y controlar el proceso, de lo contrario se pudo haber desmerecido la participación de la oferta RRP Golden Integra Importadora S.A., y afectar a los pacientes de recibir una mejor calidad de producto. 2. Con los hallazgos observados, la comisión técnica realizó las respectivas correcciones y evaluaron la mejor oferta amparándose en los pliegos, términos de referencia para no desviarse del objeto contrato. La empresa Quifatex S.A., no debió continuar en las siguientes etapas, sin embargo la comisión técnica decidió bajo su criterio técnico que debía mantenerse hasta la convalidación. 3. Como miembros de la veeduría controlamos que ambos oferentes se le dé el trato justo e igualitario en cada etapa, la transparencia de este proceso y velamos por que se cumpla con los parámetros establecidos en esta convocatoria a fin de que no cause perjuicio para otros oferentes que no pudieron participar. 4. Para garantizar el cumplimiento de la entrega del producto Factor VIII sólido parenteral por parte de la compañía RRP Golden Integra Importadora S.A. se evidencio la entrega, esta fue de igual cantidad y condición de lo establecido en el contrato. Actualmente los productos se encuentran en la Bodega del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo; 5. Que el Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo debió haber contestado oportunamente a SERCOP señalando los argumentos técnicos que fueron revisados y observados en los participantes, y como resultado se seleccionó el oferente que cumplió todos los requisitos solicitados en los pliegos y otros parámetros solicitados por la entidad, establecidos en la convocatoria. "; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: "1. Para futuras contrataciones el señor Gerente Delegado Ec. Reinaldo Bermello del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, deberá hacer

mejoras en la inducción sobre las reglas de participación a los señores doctores que sean escogidos como miembro de una comisión técnica, esto ayudará a que no solo predomine el criterio médico y se evaluara el cumplimiento íntegro de cada requerimiento realizado en la convocatoria. 2. Realizar las respectivas consultas a los organismos de control oportunamente, para validar la información presentada por los participantes. 3. Identificar las alertas que se presente para evitar vicios en los proceso de contratación.”;

Que, en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0447-M de 15 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar, controlar y fiscalizar los procesos que han sido y serán convocados durante el Año 2016 por las dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales del Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Guayaquil para la adquisición de unidades de factor VIII sólido parenteral.”;* Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. En base a los hallazgos detallados en el informe de veedores se recomienda al Pleno del CPCCS que se remita una copia del Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Ministerio de Salud Pública, así como también a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada ACESS, entidades rectoras en el tema de salud valoren la situación y proceda según sus atribuciones; En base a lo expresado por la veeduría en sus conclusiones y recomendaciones esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Servicio de Contratación Pública (SERCOP), para que proceda según sus atribuciones. En base a lo expresado por la veeduría en su informe esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que se derive el Informe Final de la Veeduría así como del Informe Técnico al Hospital de Especialidades*

“Teodoro Maldonado Carbo” para valoren la situación y proceda según corresponda.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0254-M, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar, controlar y fiscalizar los procesos que han sido y serán convocados durante el Año 2016 por las dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales del Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Guayaquil para la adquisición de unidades de factor VIII sólido parenteral.”*; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar, Controlar y Fiscalizar los procesos que han sido y serán convocados durante el año 2016 por las dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales del Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Guayaquil para la adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral”. 2. En relación a las recomendaciones del Informe Final concordante con la última recomendación del Informe Técnico, que se orientan a implementar programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias en el área de contratación pública, y de esta manera mejore la gestión pública del Hospital de Especialidades “Teodoro Maldonado Carbo”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes a la Casa de Salud para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes, en observancia a lo establecido en el artículo 234 de la Constitución de la República, en consecuencia se garantice los principios rectores de la administración pública, eficacia y eficiencia reconocidos el artículo 227 de la Constitución de la República y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3. Respecto a la segunda recomendación del Informe Técnico que se refiere a remitir copia de los informes Final y Técnico al Ministerio de Salud, a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Públicos y Medicina Prepagada –ACCESS, para que valoren la situación y procedan según sus atribuciones esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que los pronunciamientos que podrían dictarse frente al proceso de contratación serían extemporáneos, dado que en el proceso de contratación se suscribió un contrato y el mismo terminó por el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP. Sin embargo esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes Final y Técnico a la Contraloría General del Estado para que inicie un examen especial al proceso de “Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral”, de conformidad con el artículo 212 de la Constitución de la República y, artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en virtud de las conclusiones que constan en el presente documento; 4. Respecto a la tercera recomendación del Informe Técnico que se refiere a remitir copias de los informes Final y Técnico al*



SERCOP esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger el mismo y remitir copias de los informes a la institución rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que analice la pertinencia de aplicar el artículo 15 de la LOSNCP, por cuanto el Hospital de Especialidades "Teodoro Maldonado Carbo" inobservó las recomendaciones del SERCOP dispuestas en la etapa precontractual del proceso SIE-HTMC-289-2016. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar, controlar y fiscalizar los procesos que han sido y serán convocados durante el Año 2016 por las dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales del Ministerio de Salud Pública en la ciudad de Guayaquil para la adquisición de unidades de factor VIII sólido parenteral.", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0447-M de 15 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0254-M, de fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar, Controlar y Fiscalizar los Procesos Que Han Sido y Serán Convocados Durante el Año 2016 por las Dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales Del Ministerio de Salud Pública en la Ciudad De Guayaquil para la Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral." al Hospital de Especialidades "Teodoro Maldonado Carbo" para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes, tendientes a implementar programas de formación y capacitación para que las y los servidores públicos adquieran, desarrollen y potencien sus competencias en el área de contratación pública, y de esta manera se garantice los principios rectores de la administración pública, eficacia y eficiencia reconocidos.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar, Controlar y Fiscalizar los Procesos Que Han Sido y Serán Convocados Durante el Año 2016 por las Dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales Del Ministerio de Salud Pública en la Ciudad De Guayaquil para la Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral." a la Contraloría General del Estado para que inicie un examen especial al proceso de "Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral", de conformidad con el artículo 212 de la Constitución de la República y, artículo 19 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar, Controlar y Fiscalizar los Procesos Que Han Sido y

Serán Convocados Durante el Año 2016 por las Dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales Del Ministerio de Salud Publica en la Ciudad De Guayaquil para la Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral.” al Servicio Nacional de Contratación Pública para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones pertinentes, en razón de que el Hospital de Especialidades “Teodoro Maldonado Carbo” inobservó las recomendaciones de la SERCOP dispuestas en la etapa precontractual del proceso SIE-HTMC-289-2016.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar, Controlar y Fiscalizar los Procesos Que Han Sido y Serán Convocados Durante el Año 2016 por las Dependencias del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo y los Hospitales Del Ministerio de Salud Publica en la Ciudad De Guayaquil para la Adquisición de Unidades de Factor VIII Sólido Parenteral.”; y, a la Delegación Provincial del Guayas para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Hospital de Especialidades “Teodoro Maldonado Carbo”; a la Contraloría General del Estado; al Servicio Nacional de Contratación Pública, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial del Guayas, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL